✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la villa de Molina en veinte y tres dias
del mes de junio de mill y seis(cientos) y treinta y ocho años
el s(eñ)or just(ici)a y regim(ien)to desta villa es a saver sus mercedes
de Bartolome Ruiz [illegible] Ramirez marques al-
calde ordinario desta villa Ju(an) de Ledesma y Ju(an) de
Aro regidores juntos en su ayuntam(ien)to como lo an de cos-
tumbre p(ar)a las cosas que se ofreçen tratar tocantes
al servi(ci)o de Dios y de su mag(esta)d y conveniente desta
republica acordaron lo siguiente —

Leyose una carta de su Ex(celenci)a la marquesa de los Velez
mi s(eñor)a su fecha en Murcia en quatro deste mes en que su
Ex(celenci)a avisa a esta villa que Dios fue servido que el dia veinte y
del pasado diese dios un hijo al marques de los Velez
mi s(eñ)or y las demas circunstançias que contiene la carta
y en demostraçion de la alegria que esta villa
a tenido del buen suceso en su ayuntam(ien)to y sobre
dicho de su Ex(celenci)a la marquesa mi s(eñor)a acordaron que ma-
ñana dia de s(an) Ju(an) Bap(tis)ta se celebre misa cantada y por
la tarde se agan en la yglesia algunos himnos salmos
y canticos letanias a eleccion de los saçerdotes
desta villa en haçim(ien)to de graçias a dios n(uest)ro s(eño)r de la
m(erce)d y rogando a su divina mag(esta)d le
de al [illegible] salud y buen
suceso y a su Ex(celenci)a [illegible]
carta [illegible] y a la noche se pongan lu-
minarias y se sigan [illegible]
[illegible]
[illegible]
del concejo p(ar)a poner las lumi-
narias se compren tres manos de
papel blanco y dos libras de
cera blanca para lo qual y p(ar)a hazer
[illegible]
[illegible] a los saçerdotes por la [illegible]
[illegible] se libren en el mayordomo de
los propios deste concejo treynta [illegible] — 32 r(eale)s